

Hermosillo, Sonora, a 07 de noviembre de 2019.

HONORABLE CONGRESO:

001757



La suscrita diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 99 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA** fundando la procedencia de la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado de Sonora, en su artículo 53, fracción III establece que es derecho de los diputados, iniciar leyes ante este Congreso del Estado. Por otra parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 124, fracción III, señala que las iniciativas se turnarán a la Comisión de Dictamen Legislativo correspondiente atendiendo al tema que verse la iniciativa de Ley o Decreto.

ARTÍCULO 124.- Las iniciativas de ley, de decreto y acuerdo, se sujetarán a los siguientes trámites:

III.- Las iniciativas de los diputados y de los ayuntamientos se presentarán por escrito y oportunamente se turnarán a comisión. A estas proposiciones les podrá ser dispensado el trámite de comisión y aún discutir y resolver desde luego el asunto de que se trate, siempre

que el pleno del Congreso del Estado las declare como de urgente u obvia resolución y se hayan publicado en la Gaceta Parlamentaria cuando menos el día anterior al de la sesión de que se trate; y

Una vez turnada una iniciativa a una Comisión de Dictamen Legislativo, el artículo 97 de la Ley Orgánica de este Congreso, establece que la Comisión tiene treinta o cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha en que le hayan turnado la iniciativa, para dictaminarse. El primer plazo cuando se trata de Acuerdo y Decretos y el segundo, cuando se trate de nuevas leyes o modificaciones a la Constitución.

Desafortunadamente, en la práctica vemos que algunas de las iniciativas que presentamos todos los diputados para su dictaminación, prácticamente como coloquialmente se dice, se van a la congeladora, ya que no son dictaminados dentro de plazo que prevé la propia Ley Orgánica de este Congreso, ya sea por estrategia política para bloquear un tema o para ser motivo de negociación, situación que definitivamente no podemos permitir, ya que los afectados son los propios ciudadanos a quienes van destinadas la mayoría de las normas que este congreso expide.

La obligación de que una Comisión dictamine una iniciativa no es sinónimo de aprobación de la misma, eso lo tengo muy claro, lo que pretendo mediante esta propuesta es que todas las iniciativas cuando se turnen a Comisión, la misma realice el dictamen, convoque a sesión, su presidente la someta a la votación de sus integrantes y los mismos determinen el sentido del resolutivo del dictamen y nada más, es decir, que no se vayan a la congeladora.

Estoy consciente que actualmente la Ley Orgánica de este Poder en su artículo 99 establece que ante la falta de presentación oportuna de dictámenes en el plazo ordinario de treinta o cuarenta y cinco días según sea la iniciativa, la Dirección General Jurídica dará cuenta a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, para que proponga ante el pleno del Congreso del Estado la creación de una comisión especial con

carácter de transitorio para que concluya el estudio y dictamen de la iniciativa o asunto que se trate, o bien la reasignación de la iniciativa o asunto a una comisión distinta.

Sin embargo, lo previsto en el referido artículo 99, jamás se ha dado, no he visto la creación de alguna comisión especial para para que concluya el estudio y dictamen de la iniciativa o asunto que se trate, o bien la reasignación de la iniciativa o asunto a una comisión distinta, se insiste simplemente se congela la iniciativa. Existen todavía muchas iniciativas que desde que inició esta legislatura no han sido dictaminadas, parálisis legislativa que no podemos permitir se siga dando.

En ese contexto propongo, que cuando una iniciativa no sea dictaminada dentro de los plazos que señala la Ley Orgánica, se configure la afirmativa ficta. Si bien, la afirmativa ficta en sentido estricto es una figura propia de la administración pública, la cual consiste en que, ante la falta de respuesta de parte de una dependencia dentro de un plazo legal a una petición que le ha hecho un particular, se entenderá que ese silencio de la autoridad es en sentido positivo, es decir, que concede lo solicitado por el particular.

No obstante, esa figura también ha sido adoptada en otras materias, en el caso particular, mi propuesta es, que ante la falta de dictamen de una iniciativa dentro de lo treinta o cuarenta y cinco días que señala el artículo 97 de la Ley Orgánica de este Congreso, la iniciativa *–Acuerdo, Decreto o Ley–* se tenga como aprobada por la Comisión de Dictamen Legislativo a la cual fue turnada y de forma inmediata se pase al Pleno para que se someta a la votación correspondiente.

Lo anterior, sin lugar a dudas agilizará el trabajo de comisiones y evitará que las iniciativas ya sean acuerdos, decretos o leyes se manden a la congeladora como hemos sido testigos muchos de los diputados en la presente Legislatura.

Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración de esta asamblea legislativa el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 99.- Las iniciativas que no sean dictaminadas por la Comisiones de Dictamen Legislativo dentro de los plazos que establece el artículo 97 de la presente Ley, se entenderán que son aprobadas por la Comisión y deberán incluirse en la siguiente sesión del Pleno para su votación.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE


DIP. MIROSLAVA LUJAN LÓPEZ